

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el Dr. ROBERTO ALFONSO MOZO RACINES radica memorial en el que solicita el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, 10 de agosto de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisada la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que solicita el emplazamiento de la parte demandada, por cuanto manifiesta que no fue posible la entrega de la notificación por parte de la empresa de mensajería; es de anotar que una vez revisado el expediente digital se observa que con la subsanación de la demanda se allegó la evidencia que la misma fue entregada en la dirección denunciada en el acápite de notificaciones Carrera 5 B No.47 A – 136 Barrio Nuevo Milenio, sin embargo no se observa con la solicitud de emplazamiento la certificación emitida por la empresa de mensajería Servientrega en la que indique las razones por las cuales no se entregó la notificación o las causales de devolución.

De tal manera que se deberá agotar dicho trámite en la dirección indicada, previamente a la solicitud de emplazamiento, tal como lo establece el artículo 291 numeral 3 del C.G.P., así mismo se le hace saber que en auto de fecha 2 de agosto de 2022 se requirió a la parte actora para que cumpliera con la carga procesal de la notificación a la parte demandada, razón por la que continuara el termino establecido en el mencionado auto y con lo establecido por el artículo 317 del C.G.P., a fin de agilizar el trámite.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Niéguese la solicitud de emplazamiento de la parte demandada JOYCE ROMERO PORTO, por lo argumentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

SIJ

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26b0fc00dbad91b6e16b33b2679ee14e69e228245fb8aac64d5f235ba43b9313

Documento generado en 11/08/2022 01:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>